

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes tres de octubre de dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña, María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz Visitadores Judiciales, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad**, para practicar la segunda visita de inspección ordinaria del año en curso, la cual abarca del día veinticuatro de abril al dos de octubre del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el Licenciado **Guadalupe Martínez Cortez**, Titular del Juzgado.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando el Titular del Juzgado, que fue publicado oportunamente.

De acuerdo, a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del Titular del Juzgado, las siguientes personas: licenciados Luis Alberto García Cárdenas y Javier Eduardo Capula González, Nohemí Esmeralda Recio Alfaro, Manuela Leija Mendoza y Sergio Alonso Molina Muñoz; del personal administrativo se encuentran, Yadhira Lourdes Torres Valdés, Fabiola del Rosario López Vargas, Sandra Daniela Sánchez Casas, Graciela Guadalupe Martínez Balderas, Liliana Nájera Domínguez, Lidia del Carmen de León González y Luis Mauricio Ramírez Guajardo.

No se encuentra presente Claudia Eugenia Ávila Ochoa, Secretaria taquimecanógrafa, por permiso sin goce de sueldo y cubre la plaza temporalmente Sandra Daniela Sánchez Casas.

Por lo que respecta a Noemí Ortiz Contreras, Secretaria taquimecanógrafa y, Perla Guadalupe Luna Vázquez, Archivista adscritas a este juzgado no están presentes por cambio de adscripción.

I. Aspectos administrativos.

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría General del Poder Judicial, se procede a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

El titular de juzgado manifestó, para el mejor control de las audiencias, aparte de la agenda en donde se señalan las mismas, se habilitó un libro en el que se registran las celebradas o diferidas.

De su revisión resultó:

Audiencias programadas al 2 de octubre	157
De esta visita:	134
De la visita anterior:	23
Audiencias celebradas	56
Audiencias diferidas	101
Audiencias programadas para celebrarse Posteriormente	24
En materia mercantil:	128
Audiencias celebradas:	44
Audiencias diferidas:	84
En audiencias orales mercantiles:	09
Audiencias celebradas:	08
Audiencias diferidas:	01
En materia civil:	20
Audiencias celebradas:	07

La última audiencia programada es para las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año en curso, dentro de los autos del expediente 764/2017 para el desahogo de audiencia de pruebas. Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, y otros, en contra de *****, se constató que a foja 34, obra diligencia de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, en el cual se señala la referida audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 38 fojas.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que se tenía señalada la última audiencia a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 539/2017 para el desahogo de audiencia de pruebas. Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ***** y otros, en contra de *****, se constató que a foja 73, obra la diligencia de fecha veintidós de mayo, fecha señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas, la cual fue diferida a petición de las partes; coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 104 fojas

Se programan un promedio de dos audiencias ocasionalmente tres por semana, señalando su desahogo entre las nueve horas con treinta minutos y once horas con treinta minutos de la mañana, los viernes no se fija audiencia.

Conforme a lo dispuesto, por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo con la publicación de la agenda diaria de audiencias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción VIII del ordenamiento en cita, se verificó que en la página de internet del Poder Judicial, se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar con los datos suficientes y en el plazo establecido.

2. Servidores Públicos adscritos al Juzgado.

El Juzgado tiene una plantilla de:

01 Juez
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
03 Actuarios
04 Secretarias Taquimecanógrafas
01 Auxiliar Administrativa
02 Archivista.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al Juzgado son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para el efecto, se instaló reloj checador en todos los centros de trabajo para el registro de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será causa de sanción conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia de personal dejará de ser objeto de revisión, el libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Guadalupe Martínez Cortez. Juez.

Posterior a la visita anterior, obran agregados escrito de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, dirigido a la Magistrada Presidente Del Tribunal Superior De Justicia y del Consejo de la Judicatura Del Estado, en el cual solicita permiso para separarse del cargo encomendado por motivos personales; escrito de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, dirigido a la Directora de Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual solicita una tarjeta adicional respecto a la póliza de seguros de gastos médicos mayores; oficio número 1334/2017 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha seis de julio del año en curso, en el cual se pronunció un acuerdo donde se concede licencia de ausentarse de sus labores solicitada, quedado de Juez por Ministerio de Ley el licenciado Javier Eduardo Capula González,. El expediente consta de 51 fojas.

Licenciado Luis Alberto García Cárdenas. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita anterior, no se ha agregado documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

Licenciado Javier Eduardo Capula González. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita anterior, obra agregado oficio número 1335/2017, firmados por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha seis de julio del año en curso, mediante el cual se comunica que deberá de actuar como Juez por Ministerio de Ley. El expediente consta de 15 fojas.

Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Actuaría.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 81 fojas.

Licenciada Manuela Leija Mendoza. Actuaría.

Posterior a la visita anterior, obra agregado documento consistente en oficio L.S.G.S. 032/2017 de fecha doce de mayo del año en curso suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual se le concede licencia, sin goce de sueldo por el termino de tres meses, esto del día primero de junio al treinta y uno de agosto del año en curso. El expediente consta de 36 fojas.

Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz. Actuario.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Fabiola del Rosario López Vargas. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 30 fojas.

Graciela Guadalupe Martínez Balderas. Secretaria Taquimecanógrafa.

El expediente personal se integra con copias fotostáticas de constancia de estudios universitarios de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y siete, acta de nacimiento de fecha diecisiete de marzo del dos mil, curriculum vitae, Clave Única de Registro de población (CURP) de fecha quince de mayo del año dos mil tres. EL expediente consta de 08 fojas

Yadhira Lourdes Torres Valdés. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra agregados tres documentos consistentes en la renuncia de la plaza de base no sindicalizada, que venía desempeñando en el Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que a partir del día primero de mayo del presente, sería promovida por la Organización Sindical, a una plaza de base sindicalizada, una constancia de cuidados maternos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha treinta de junio, en el cual se le autorizaron cinco días del tres al siete de julio del presente año; constancia de cuidados maternos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la cual se le autorizaron cinco días a partir del diez al trece de julio

del presente año; siete pases de salida de fechas nueve y veintiséis de junio, diecisiete de julio diecisiete y veintitrés de agosto, cinco y veintiséis de septiembre todos del año en curso, por motivos personales y escolares de su hijo. El expediente consta de 30 fojas.

Sandra Daniela Sánchez Casas. Secretaria.

Posterior a la visita anterior, obran agregados licencia médica de fecha dieciséis de mayo del año en curso expedida por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con número de serie 010LM2210598, en la cual se le otorgaron siete días de licencia médica, los cuales iniciaron el nueve de mayo, al quince de mayo del año en curso; licencia médica de fecha dieciséis de mayo del año en curso expedida por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con número de serie en el cual se le otorgaron siete días de licencia médica, los cuales iniciaron el día dieciséis al veintidós de mayo del año en curso; licencia médica de fecha dos de junio del año en curso expedida por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con número de serie *****, en la cual se le otorgó licencia médica de veintiún días iniciando el veintidós de mayo al día once de junio del año en curso, obra agregado copia simple de receta médica de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete por *****; dos pases de salida de fechas veintinueve de junio y veintidós de septiembre del año en curso por cuestiones personales. El expediente consta de 15 fojas.

Liliana Nájera Domínguez. Auxiliar Administrativo.

Posterior a visita anterior, obran agregadas tres licencias médicas expedidas por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado veintiuno de abril, tres y diez de mayo del año en curso; escrito de renuncia a la plaza de base no sindicalizada, que venía desempeñando en el Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que a partir del día primero de mayo del presente, sería promovida por la Organización Sindical, a una plaza de base sindicalizada. El expediente consta de 21 fojas.

Lidia del Carmen de León González. Archivista.

El expediente personal se integra con copias simples de constancia de estudios de bachillerato, acta de nacimiento de fecha uno de julio de mil novecientos ochenta, credencial para votar con fotografía con clave de elector *****, expedida por el instituto federal electoral, carta de recomendación por la Jefa de la Oficina del Comisionado, carta de recomendación, certificado de secundaria folio ***** de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco. El expediente consta de 07 fojas.

Mauricio Ramírez Guajardo. Copiador.

El expediente personal se integra con copias simples de solicitud de empleo, clave única de Registro de Población, número *****, de fecha de inscripción veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, currículum vitae, carta de solicitud de entrevista de fecha quince de junio del año en curso; oficio número 604/2017 de fecha cinco de julio del presente año, firmado por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en

donde comunica que envían a la persona para cubrir la plaza S014. El expediente consta de 07 fojas.

Por lo que respecta a los expedientes personales de Claudia Eugenia Ávila Ochoa, Laura Noemí Ortiz Contreras y Perla Guadalupe Luna Vázquez el titular del juzgado ordenó su archivo, por motivos de permiso la primera y la segunda y tercera por cambio de adscripción.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se dio fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local se encontró en buenas condiciones de limpieza, informando que respecto de los equipos de cómputo, no presentan ninguna falla.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales. Es de destacar que desde el día primero de junio del presente año, fue designado como encargado de la copadora a Mauricio Ramírez Guajardo, por lo que el primer reporte realizado por dicho encargado fue el veinte de junio del año en curso.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
JUNIO	20 AL 30	SEGUNDA	03 07 2017	\$3,702.00
JULIO	03 AL 15	PRIMERA	17 07 2017	\$1,934.00
	16 AL 21	SEGUNDA	10 08 2017	\$2,494.00
AGOSTO	07 AL 15	PRIMERA	16 08 2017	\$3,552.00
	16 AL 30	SEGUNDA	31 08 2017	\$5,832.00
SEPTIEMBRE	03 AL 13	PRIMERA	18 09 2017	\$5,853.00
	14 AL 28	SEGUNDA	02 10 2017	\$4,750.50

Por lo que respecta a los meses de abril y mayo del año en curso, informó el Secretario de Acuerdo y Trámite que no se dio servicio de copias a los usuarios, de lo anterior, se dio cuenta a la Dirección de Recursos Financieros y Humanos

El titular del juzgado solicita un equipo de cómputo nuevo para el área de sentencias y la reposición de uno que se llevaron para reparar desde hace tres meses.

6. Orden de expedientes.

Se da fe que los expedientes que se tramitan en este juzgado, se encuentran en el área destinada al archivo, en anaqueles ordenados por años para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet, que se encuentra publicado electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro.

Se informó por el personal del juzgado que en el libro se registran todos los folios recibidos, las demandas y escritos iniciales cuando se radican se les otorga en número de expediente que arroja el sistema; las prevenciones o medios de auxilio judicial se anotan en los libros correspondientes.

Posterior a la visita inmediata anterior del análisis de dos libros aparece un total de mil seiscientos siete folios recibidos, de los cuales, **un mil cuatrocientos ochenta y tres corresponden a expedientes radicados.**

El último asunto registrado es el recibido el veintinueve de septiembre del año en curso y radicado el día dos de octubre de los corrientes, corresponde al folio 2435, relacionado con el expediente 2261/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, por sus propios derechos en contra de ***** y *****, (foja 088).

Se trajo el expediente a la vista, el cual consta de 07 fojas, y al reverso de la primera, aparece acuse de recibo en la fecha indicada con el número de folio 2435 de la Oficialía de Partes, en la última foja, el auto de radicación de fecha dos de los corrientes; coincidiendo con los datos que se asentaron en el libro que se revisa.

Se informó por el titular del juzgado que no ha recibidos más demandas o escritos iniciales que las que se encuentran registradas y radicadas

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **sesenta y cuatro, todos ellos certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al número interno 110, relacionado con el expediente 943/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el que se exhibió el certificado de depósito con referencia X039001842-6, por la cantidad de \$8000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), apareciendo como consignante ***** y como beneficiario *****, (foja 86). Se trajo a la vista el expediente que consta de 35 fojas, y en su interior obra promoción recibida el tres de octubre del año en curso, mediante la cual se exhibe el certificado con sello de la institución bancaria pendiente de acordar; coincidiendo los datos.

Acto continuo y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó: que al momento de efectuarse esta visita de inspección se advirtió del legajo que los documentos en la parte superior derecha se registra el número de folio interno para control, de su revisión no falta valor alguno.

3. Libros de Medios de Auxilio Judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el segundo de los apartados se **recibieron diecisiete exhortos.**

Al revisar los asientos se advirtió que los rubros no guardan coincidencia con los lineamientos expedidos por la Visitaduría Judicial General.

El titular del juzgado gira instrucciones para que el Secretario de Acuerdo y Trámite haga la certificación correspondiente y se registren los rubros conforme a los lineamientos de llenado de libros emitidos por la Visitaduría Judicial General.

El último asiento corresponde al exhorto 35/2017, con folio 2416 relacionado con el expediente de origen 1017/2017, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, recibido el veintiocho de septiembre del año en curso, por la autoridad requerida juez de jurisdicción y competencia en Saltillo, Coahuila, **lo correcto es autoridad que remite**, para realizar diligencia de emplazamiento, pendiente de diligenciar (página 465). Se trajo a la vista el exhorto, el cual consta de 06 fojas y en esta última, obra el auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, **en el que se tiene por recibido dicho medio de auxilio judicial de la autoridad que remite juez del Cuarto Menor de Monterrey**, y se ordena su diligenciación; no coinciden los datos asentados en el libro por los motivos que quedaron asentados en líneas anteriores.

En el período se devolvieron al juzgado de origen tres medios de auxilio judicial, dos diligenciados y uno sin diligenciar.

b) Librados.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el primer apartado correspondiente, se libraron **tres exhortos.**

El último asiento corresponde al exhorto 09/2017, relacionado con el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 2393/2016, ordenado por auto de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, a enviar al Juez competente en la ciudad de Monterrey Nuevo León (página 79). Se trajo el expediente a la vista, es el promovido por *****, endosatario en procuración de *****, el cual consta de 16 fojas, en la 13, obra el auto de la fecha señalada en la se ordena girar exhorto a la autoridad judicial de Nuevo León para que en

auxilio de este juzgado gire oficio al Director de la Policía del Estado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período comprendido de esta visita, no se han devuelto exhortos diligenciados.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial Licenciada María Angélica Girón García.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

A partir del treinta de marzo de dos mil diecisiete se abrió un nuevo libro de negocios citados para sentencia y del análisis del libro anterior y de este libro se obtuvo lo siguiente:

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen Trescientos veintiún registros, de los cuales los de los expedientes 718/2016 (foja 133-I) y 276/2017 (foja 143-I), ostentan una constancia secretarial de que fueron anotados por error, por tanto, **el número real de citados corresponde a trescientos diecinueve asuntos**, de los cuales quince fueron civiles y los demás mercantiles.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 1747/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, en contra de *****, citado el veintiocho de septiembre del año en curso, y la sentencia se dictó el mismo día (página 17-II). Se trajo a la vista el expediente que consta de 26 fojas, y en la 17 y de la 18 a la última, aparecen, respectivamente, la resolución que cita para sentencia y la definitiva, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos registrados cuatro fueron devueltos a trámite por las causas siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1.	1142/2016	J.E.M.	17-05-17	24-05-17	Faltan pruebas por admitir
2.	2272/2015	J.E.M.	10-07-17	11-07-17	Faltan pruebas por admitir
3.	2364/2016	J.E.M.	05-09-17	07-09-17	faltaban pruebas por desahogar
4.	2908/2016	J.E.M.	13-09-17	14-09-17	Faltan pruebas por desahogar

En el período, y considerando las que se encontraban pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron trescientas dieciséis sentencias definitivas, de las cuales quince fueron civiles y las demás mercantiles.**

El último registro de sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 1747/2017, anteriormente descrito y analizado (página 17-II).

Según los asientos de este libro una resolución fue pronunciada fuera de plazo legal, siendo la siguiente:

Expediente	Juicio	Fecha de Citación	Fecha de Sentencia
1. 2459/2016	Ejecutivo Mercantil	17-05-2017	15-06-2017

A la fecha, según los asientos de este libro, no existe ningún **asunto pendiente de resolución.**

De lo anterior resulta:

Citados en el período	319
Pendientes de la visita anterior	01
Devuelta a trámite	04
Sentencias dictadas en el período	316
Pendientes a esta visita	00

b) Sentencias interlocutorias.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece que **se citaron para sentencia interlocutoria sesenta y cinco asuntos**, de los cuales dos corresponden a la materia civil y sesenta y tres a la materia mercantil.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 105/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, en contra de *****, citado el veintiocho de septiembre del año en curso, y dictándose la sentencia interlocutoria el día veintinueve de los corrientes (foja 141). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 115 fojas, y en la 110 y de la 111 a la 113, aparecen, respectivamente, la resolución en la cual se cita y la

sentencia interlocutoria, ambas de las fechas señaladas, coincidiendo los datos con los asentados en el libro.

De los asuntos registrados dos fueron devueltos a trámite por las causas siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1.	2387/2015	J.E.M.	18-07-17	20-07-17	Ya se dictó sentencia
2.	1940/2015	J.E.M.	22-09-17	26-09-17	No se ha dictado definitiva

En el período, y considerando las que se encontraban pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron sesenta y tres sentencias interlocutorias, de las cuales dos fueron civiles y las demás mercantiles.**

El último registro de sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 105/2017, anteriormente descrito y analizado (foja 141).

A la fecha, según los asientos de este libro, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo legal, ni se encuentran sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	65
Pendientes de la visita anterior	00
Devueltos a trámite	02
Sentencias dictadas en el período	63

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

5. Libro de Inventario de Bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra el registro alguno, según se constató (foja 001 vuelta).

6. Libro de Medios de Impugnación.

Posteriormente a la visita inmediata anterior aparecen **cuatro registros de recurso de apelación interpuestos.**

La última anotación corresponde al expediente 2844/2016, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, en contra de *****, y otro, en el que se interpone excepción de incompetencia **sin que obre más datos** (página 31). Se trajo a la vista el expediente que consta de 52 fojas, en la foja 23 aparece la contestación de la demanda por *****, recibida en Oficialía de Partes el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis en la que interpone excepción de incompetencia, a foja 29, obra el acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso en que se tiene por contestando la demanda sin mencionar sobre la excepción, **transcurrieron cuatro meses** en treinta de mayo de dos mil diecisiete fue que se admitió la excepción a la parte demandada y se ordena remitir las constancias al Tribunal de alzada para su sustanciación, a foja 52, última, obra el oficio de remisión al Primer Tribunal Distrital con acuse de recibo del veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, **de lo anterior se advierte una dilación en la tramitación de la excepción.**

En el período no aparecen resoluciones del Tribunal de alzada.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial Licenciada María Angélica Girón García.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se abrió un nuevo libro.

En el apartado correspondiente a los amparos indirectos, en el periodo que comprende la presente visita se registraron **treinta y seis asuntos**, en contra de las determinaciones emitidas por el Titular de este Juzgado.

El registro más reciente, corresponde al amparo 1241/2017, relacionado al expediente 1845/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en el cual aparece como quejoso *****, el cual se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose rendido el informe previo y justificado, el día veintiocho y veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, (foja 02). Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ***** en contra de *****, y se constató que a foja 158, aparece auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en que se tienen por recibidos los oficios de comunicación del Juez Federal y se ordena rendir el informe justificado, y a fojas 161, obra constancia de haberse rendido el informe previo, y a foja 164, obra la constancia de haberse rendido el informe justificado; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 164 fojas.

Conforme a los asientos del libro, en el período se han recibido veintiuno resoluciones definitivas de amparo indirecto, de las cuales en diecisiete se decretó el sobreseimiento, y en cuatro se concedió el amparo.

b) Amparos Directos.

En el apartado correspondiente a los amparos directos, posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **quince amparos.**

El registro más reciente corresponde al número interno 33, relativo al amparo interpuesto por ***** y *****, ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el expediente 882/2016, en el cual aparece como acto reclamado la sentencia de fecha veinticinco de agosto del año en curso (foja 102). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Especial Mercantil, promovido por *****, en su carácter de accionista de la empresa denominada *****, en contra de ***** y *****, que consta de 1407 fojas el segundo tomo, en ésta última, obra el auto de fecha dos de octubre del año en curso, en el que se tiene a la parte demandada por promoviendo el juicio de garantías, se ordena formar el cuaderno correspondiente derivado de la demanda de amparo, así como remitir los autos originales a la autoridad federal para la sustanciación de la demanda de amparo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita, se recibieron seis ejecutorias de amparo, uno concediendo el amparo y protección, y cinco negaron el amparo.

8. Libro auxiliar.

Se informó por el personal que en el libro se anotan los expedientillos auxiliares por prevención de demanda o escrito inicial y por promociones irregulares.

Posteriormente a la visita inmediata anterior, aparecen **ciento cuarenta anotaciones.**

El último asiento corresponde al folio número 2411/2017, el cual fue formado por acuerdo del veintinueve de septiembre del año en curso, con la demanda presentada por *****, por motivo de error en la vía (página 248).

Se trajo a la vista el expedientillo, el cual consta de 04 fojas, y en esta última, obra el auto de la fecha indicada, en el que se refiere que no ha lugar a admitir la demanda por razón de la improcedencia de la vía; coincidiendo con los datos asentados en el libro que se revisa.

9. Libro de índice alfabético.

Actualmente se manejan cuatro tomos, ello en atención a que se han agotado las fojas para algunas de las letras.

Para la revisión de este libro se recurrió al auxilio del libro de registro para identificar el último expediente radicado, obteniéndose que es el correspondiente al expediente 2261/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por *****, por sus propios derechos, en contra de *****, y *****, por lo que se buscó en el libro índice en los registros de la letra "*****", Segundo Tomo, y a foja 68 vuelta, aparece el registro del expediente, el tipo de juicio y nombre del promovente; coincidiendo con los datos del libro de registro y con el expediente que también se tuvo a la vista, ya identificado y descrito en el apartado respectivo.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se efectuaron catorce remisiones de expedientes al Archivo General del Poder Judicial del Estado, siendo en la forma siguiente:

Número	oficio	fecha	expedientes
1.	59/2017	12/06/2017	125

2.	67/2017	03/07/2017	94
3.	68/2017	04/07/2017	133
4.	95/2017	12/09/2017	359
5.	103/2017	27/09/2017	543
6.	105/2017	28/09/2017	58
7.	106/2017	28/09/2017	54
8.	107/2017	28/09/2017	35
9.	108/2017	28/09/2017	32
10.	109/2017	28/09/2017	27
11.	110/2017	29/09/2017	41
12.	111/2017	29/09/2017	76
13.	112/2017	29/09/2017	17
14.	113/2017	29/09/2017	75

Total **1669**

En total, en el período que abarca la presente visita **se enviaron un total de un mil seiscientos sesenta y nueve expedientes.**

Con relación al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativo a la depuración del archivo: el titular del órgano que se visita manifestó que se continúa con la remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **tres mil cuatrocientos sesenta y siete diligencias actuariales practicadas fuera del local del juzgado**, por los actuarios adscritos a este órgano.

En relación a la Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Al contabilizar los registros, se obtuvo que fueron practicadas dos mil veintitrés diligencias; el registro de fecha más reciente corresponde al recibido el dos de octubre del año en curso relativo al expediente 1810/2017, con la finalidad de notificar el auto de fecha seis de septiembre del año en curso en la colonia *****, debidamente diligenciado y devuelto el mismo día dos de octubre del año en curso, (página 107).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ***** y/o *****, en contra de ***** y *****, que consta de 14 fojas y se constató que en la última foja, obra el acta actuarial de la fecha y en el lugar indicado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En relación a la Licenciada Manuela Leija Mendoza, en el período aparece que practicó setecientos noventa y cinco diligencias, la última fue recibida el dos de octubre del año en curso, dentro de los autos del expediente 593/2017 con la finalidad de notificar el auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año en la colonia *****, practicada y devuelta el mismo día dos de octubre del presente año (página 86).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por *****, en contra de *****, que consta de 28 fojas y en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Respecto al Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz, practicó seiscientos cuarenta y nueve diligencias, la última corresponde a la recibida en fecha dos de octubre del año en curso, en los autos del expediente 2077/2017 a notificar el auto de dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, en la Colonia *****, en esta ciudad, practicada y devuelto en esa misma fecha (página 135).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por *****, en contra de *****, que consta de 08 fojas y en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Respecto a las diligencias practicadas en el interior del Juzgado, informan los actuarios que en el período de la visita, conforme al libro de control interno, se llevaron a cabo **setenta y una notificación** en el Juzgado.

12. Libro de promociones recibidas.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete se habilitó un nuevo libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registradas seis mil ochocientos cuarenta y ocho promociones, de las cuales treinta y uno fueron canceladas por el sistema de gestión, en total se recibieron **seis mil ochocientos diecisiete promociones**.

El último registro corresponde a la recibida a las diez horas con ocho minutos del dos de octubre del año en curso, dentro de los autos del expediente 1978/2017 presentada por Oficialía de Partes (página 22).

Se trajo a la vista el expediente, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por *****, en contra de

*****, el cual consta de 15 fojas, y en su interior obra la promoción con el acuse de recibo de la hora y día señalados, la cual se acordó por auto de fecha dos de octubre del año en curso, en el cual se tiene a la parte demandada por contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones y defensas que hace valer, ordenando darse vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, se le tuvo como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a los profesionistas que se indican para el efecto mencionado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En promedio, se reciben sesenta y ocho promociones diarias.

13. Libro de registro de expedientes facilitados para consulta.

Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se abrió un nuevo libro.

En el periodo que se revisa resultó que fueron facilitados para consulta **dos mil quinientos noventa y dos** expedientes.

El último asiento corresponde al expediente 1706/2017, solicitado por ***** (página 56).

Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por *****, endosatarios en procuración de *****, en contra de *****, y se constató que a foja 08, última, obra agregada la radicación de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, mediante el cual se le tiene a dicha profesionista en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

III. Funcionamiento del Juzgado

1. Publicación de listas de acuerdos.

La lista de acuerdos se encuentra físicamente en una tabla fija en la pared de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentra agregada la correspondiente al día dos de

octubre del presente año, habiéndose publicado cuarenta y nueve acuerdos; entre ellos, aparece el expediente 134/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ***** , en contra de ***** .

Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 86 última, aparece el acuerdo de la fecha indicada en la que se decreta el requerimiento de la entrega de bienes con el apercibimiento de multa a la demandada.

A continuación, conforme a la estadística, se describen los acuerdos publicados en el presente período:

	Mercantil	Civil
Abril(24-28)	342	14
Mayo	1750	39
Junio	1803	27
Julio	1129	26
Agosto	1563	17
Septiembre	1262	32
Octubre (02)	48	01
Total	7897	156

En el período en promedio se publicaron **ocho mil cincuenta y tres** acuerdos, de los cuales siete mil ochocientos noventa y siete corresponden a la materia mercantil y ciento cincuenta y seis corresponden a la materia civil.

Durante el periodo que comprende la visita se han pronunciado un promedio de **ochenta acuerdos diarios**.

2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito y sistema de gestión.

En relación con el sistema electrónico, el titular del juzgado expresó que el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla.

En relación al Sistema de gestión se seleccionaron los siguientes expedientes:

Expediente 1530/2017 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ***** , en contra de *****; obra agregado un acuerdo de fecha seis de julio del dos mil dieciséis relativo al auto de radicación. El expediente consta de 06 fojas.

Expediente 2053/2017 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ***** , en contra de *****; obra agregado auto de

radicación de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete. El expediente consta de 08 fojas.

Expediente 2200/2017 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ***** , en contra de *****; obra un acuerdo de radicación de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete. El expediente consta de 06 fojas

Se procedió a verificar en el sistema y aparecen electrónicamente las actuaciones descritas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Diaz.

3. Análisis de expedientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes del libro de registro con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y que las notificaciones se lleven a cabo conforme a la ley, resultando lo siguiente:

1. Expediente 2962/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por *** , en contra de Vania *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y por auto del día trece siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de veintinueve de junio a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y

tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintiocho de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra diligencia de embargo de bienes con auxilio de la fuerza pública de fechas treinta y uno de agosto y catorce de septiembre. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 41 fojas.

2. Expediente 2695/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, y por auto del día dieciséis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El dos de marzo de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de veintiuno de marzo a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que la parte actora se desistió de las pruebas que fueron ofrecidas se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintiocho de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y

la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

3. Expediente 2764/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, y por auto del día veintitrés siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. Por auto de seis de marzo de dos mil diecisiete a solicitud de la actora se autoriza al Secretario de Acuerdo y Trámite para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de exequendo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de diez de julio, **fuera de plazo legal** a solicitud de la actora presentada el día tres y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que la actora se desistió de las pruebas ofrecidas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El diez de julio **fuera de plazo legal** a promoción presentada el día tres se dictó auto requiriendo a la demandada la entrega de los bienes embargados. El veintidós de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra

diligencia de embargo de bienes con auxilio de la fuerza pública de fechas treinta y uno de agosto y catorce de septiembre. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 37 fojas.

4. Expediente 2691/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, y por auto del día dieciséis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El doce de mayo de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de uno de junio a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintidós de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra auto en que se autoriza el cateo de los bienes embargados de fecha veintidós de septiembre. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. **El expediente se encuentra glosado, sellado y foliado y rubricado únicamente hasta la foja 30 en atención a que consta de 32 fojas.**

5. Expediente 688/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, y por auto del día veintinueve siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones, finalmente previno al promovente para que exhibiera copia simple de su registro federal de contribuyentes si existía obligación legal para encontrarse inscrito de conformidad con el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de quince de junio a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El treinta de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra diligencia de embargo de bienes con auxilio de la fuerza pública de fecha veintiuno de septiembre. El veintiocho de septiembre se tuvo a la actora satisfecha de las prestaciones reclamadas en autos, se ordenó archivar el expediente como asunto totalmente concluido y levantar el embargo. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 27 fojas.

6. Expediente 1289/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el doce de junio del año dos mil diecisiete, y por auto del día trece siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y

registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de diez de agosto a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo. El veintidós de agosto se tuvo por desistida a la actora en su perjuicio de las pruebas ofrecidas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El treinta de agosto a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. El veintiuno de septiembre se autorizó el embargo de bienes con auxilio de la fuerza pública. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 35 fojas.

7. Expediente 262/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el siete de febrero del año dos mil diecisiete, y por auto del día ocho siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo

y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El doce de junio de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Obra auto de veintiséis de junio **fuera del plazo legal** a solicitud presentada el trece de junio en que se autoriza al actuario se constituya en el domicilio y embargue bienes con el auxilio de la fuerza pública. Por auto de once de julio a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintidós de septiembre a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 39 fojas.

8. Expediente 1208/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por *** en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el cinco de junio del año dos mil dieciséis, y por auto del día seis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El quince de junio de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de treinta de junio a solicitud de la actora y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se

declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. **El diez de julio se tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, fuera de plazo legal por haberse recibido el escrito el veintisiete de junio por lo que se ordenó dar vista a la actora para que en tres días manifieste lo que a su derecho convenga, dejando sin efecto el proveído de treinta de junio que declaró la rebeldía.** El veintinueve de agosto **fuera de plazo legal** a promoción de la actora presentada el veintiuno de julio se dictó auto admisorio de pruebas, se pronunció sobre las mismas y se pusieron los autos para alegatos. El veinte de septiembre a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 34 fojas.

9. Expediente 816/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, y por auto del día veintiocho siguiente, con lo recibido, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se fijó hora y día para que tuviera verificativo en el local del juzgado la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y sentencia, se ordenó emplazar al ejecutado para que compareciera a la audiencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la misma o bien a contestar la demanda y presentar las pruebas que tuviere en el entendido de que se le cita para que absuelva posiciones con el apercibimiento legal sin prejuzgar sobre la admisión; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El auto admisorio evidentemente omite ordenar formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno y que el titular del juzgado hiciera la manifestación a que se refiere el artículo 19 del Código Procesal Civil. El diecinueve de mayo **fuera de plazo legal** a escrito presentado el día once se tuvo por exhibido sobre cerrado. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El veinticuatro de mayo día fijado en autos se llevó a cabo la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y sentencia en la que se resolvió lo que se estimó procedentemente legal y para la práctica de pruebas que

ameritaran diligencia especial se señaló nuevo día y hora. Se dispensa dejar copias de las identificaciones porque el Tribunal no cuenta con servicio de fotocopiado. El veinte de junio de dos mil diecisiete se llevó a cabo la continuación de la audiencia difiriéndose la misma por no encontrarse las partes. El veintisiete de junio **fuera de plazo legal** a escrito presentado el día diecinueve se tuvo por exhibido sobre cerrado para diversa confesional. El diez de julio **fuera de plazo legal** a escrito presentado el día veintiocho de junio se fijó nueva hora y día para la audiencia. El diecisiete de agosto se llevó a cabo la audiencia y por las razones que se asientan se fijó nuevo hora y día para que se llevara a cabo el cinco de septiembre, fecha en que por las mismas razones se fijó para el veintiuno de septiembre. El veintiuno de septiembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas en la que se resolvió lo que se estimó legalmente procedente y advirtiéndolo que no existían medios de prueba que ameritaran desahogo especial se pasó al período de alegatos y se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada al pago de diversas prestaciones, no así al pago de los gastos y costas causados en esta instancia, se hiciera uso de los medios establecidos en la ley para lograr el cumplimiento de la presente resolución una vez causada ejecutoria y que se notificara personalmente. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 69 fojas.

10. Expediente 1722/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ***, en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el once de julio del año dos mil diecisiete, y por auto del día catorce siguiente, se ordenó requerir a la actora definiera la vía en que intenta su demanda, cumplido lo cual el diez de agosto, con lo recibido, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se fijó hora y día para que tuviera verificativo en el local del juzgado la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y sentencia, se ordenó emplazar al ejecutado para que compareciera a la audiencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la misma o bien a contestar la demanda y presentar las pruebas que tuviere en el entendido de que se le cita para que absuelva posiciones con el apercibimiento legal sin prejuzgar sobre la admisión; finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. El auto admisorio evidentemente omite ordenar formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno y que el titular del juzgado hiciera la manifestación a que se refiere el artículo 19 del Código Procesal Civil. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El veintiocho de agosto día fijado en autos se llevó a cabo la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y sentencia en la que se resolvió lo que se estimó

procedentemente legal y para la práctica de pruebas que ameritaran diligencia especial se señaló nuevo día y hora. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en la que se resolvió lo que se estimó legalmente procedente y advirtiéndolo que no existían medios de prueba que ameritaran desahogo especial se pasó al período de alegatos y se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada al pago de diversas prestaciones, no así al pago de los gastos y costas causados en esta instancia, se hiciera uso de los medios establecidos en la ley para lograr el cumplimiento de la presente resolución una vez causada ejecutoria y que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de veinte de septiembre. Obra auto de tres de octubre en que se resuelve que ante la contumacia de la demandada se ordena otorgar la escritura, lo anterior sin tomar en cuenta que si la misma es legalmente ejecutable. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 34 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

IV. Estadística

1. Informe mensual y anual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de transparencia que obliga el artículo 27 de la ley de acceso a la información pública del período que abarca la presente visita, se ingresó a la página del Poder Judicial del Estado en su apartado de Intranet, y de su análisis se obtuvo:

Mes	Estadística Mercantil	Estadística Civil	Estadística Transparencia
Abril	23-05-2017	23-05-2017	23-05-2017

Mayo	01-06-2017	01-06-2017	01-06-2017
Junio	03-07-2017	03-07-2017	03-07-2017
Julio	07-08-2017	07-08-2017	03-08-2017
Agosto	01-09-2017	01-09-2017	01-09-2017
Septiembre	03-10-2017	02-10-2017	03-10-2017

De todo lo anterior se obtiene que, la estadística mensual del mes de abril de dos mil diecisiete, tanto de la materia mercantil como civil y de transparencia, fueron ingresadas en la página de intranet fuera del plazo establecido.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Diaz.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en comparación con el número reportado en la estadística mensual y los registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Abril	A visita anterior:26 A esta visita: 16	A visita anterior: 26 A esta visita: 16	01	41
Mayo	48	47	00	47
Junio	56	56	03	53
Julio	52	52	06	46
Agosto	69	69	03	66
Septiembre	75	75	03	72
Total	316	316		

La discrepancia en el mes de Mayo obedece a la omisión y duplicado de número de la sentencia definitiva mercantil número 339/2017 pronunciada en los autos del expediente 2169/2016.

Sentencias interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil

Abril	A visita anterior:06 visita: 01	A visita anterior:06 A esta visita: 01	02	05
Mayo	18	18	00	18
Junio	09	09	00	09
Julio	07	07	00	07
Agosto	11	11	00	10
Septiembre	17	17	02	15
Total	63	63		

La discrepancia en el mes de agosto entre el libro y el legajo y la estadística obedece a un error en la contabilidad.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Iniciados	1355
Asuntos concluidos	679
Asuntos en Trámite	1924
Sentencias definitivas pronunciadas	316
Pendientes de resolución definitiva	00
Asuntos recurridos en definitiva	04

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de audiencias

Acto continuo, no obstante que la presente visita se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo que duro la presente visita, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia con los visitadores.

VI. Manifestaciones del personal

Con fundamento en el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se entrevistó al personal de la dependencia quienes señalaron que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones generales

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada uno de los apartados revisados.

En relación con el oficio CJ-01174/2017, de fecha 08 de septiembre del año en curso, suscrito por la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual le comunica que en sesión celebra del treinta de agosto del presente año, en relación con el análisis y revisión de las Actas de la Primera Visita de Inspección Ordinaria del año dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo C-244/2017 en el que se acordó emitir oficio a cada uno de los titulares de los Juzgados con el propósito de hacer de su conocimiento de las irregularidades detectadas en dicha visita, requiriéndole la información respecto a las acciones que hayan emprendido a efecto de subsanar las inexactitudes; el Titular del Juzgado manifestó que dio contestación mediante oficio s/n de fecha catorce de mayo del año en curso, debiendo ser catorce de septiembre del año en curso, en la que se señalan las acciones realizadas al respecto.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, firmando el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un

ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura del Estado, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del titular del órgano visitado y otro más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Guadalupe Martínez Cortez
Juez**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Licenciado Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

